

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**22898** ORDEN PRE/3482/2003, de 10 de diciembre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1043/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de los moluscos bivalvos.

El Real Decreto 1043/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de los moluscos bivalvos, incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 95/70/CE, del Consejo, de 22 de diciembre.

La Decisión 2003/83/CE, de la Comisión, de 5 de febrero de 2003, ha modificado el anexo D de la Directiva 95/70/CE. Ello hace preciso modificar en tal sentido, el Anexo I del Real Decreto 1043/1997, en aras de la necesaria seguridad jurídica, y sin perjuicio de la plena aplicación y efecto directo de la mencionada Decisión.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación conferida en la Disposición final primera del Real Decreto 1043/1997, que faculta a los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Sanidad y Consumo, para modificar los anexos, cuando los avances tecnológicos o las modificaciones del Derecho comunitario así lo impongan.

La Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria ha emitido informe preceptivo sobre esta disposición. Asimismo, en su tramitación han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Ministra de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 1043/1997.*

Se sustituye el anexo I del Real Decreto 1043/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de los moluscos bivalvos, por el que figura en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de diciembre de 2003.

ARENAS BOCANEGRA

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y Excmo. Sra. Ministra de Sanidad y Consumo.

## ANEXO

### «ANEXO I

Enfermedades	Agentes patógenos	Especies hospedadoras sensibles
Bonamiosis.	Bonamia exitiosus. <i>Mikrocytos roughleyi.</i>	<i>Tiostrea chilensis</i> y <i>Ostrea angasi.</i> <i>Saccostrea (Crassostrea) commercialis.</i>

Enfermedades	Agentes patógenos	Especies hospedadoras sensibles
Marteiliosis.	<i>Marteilia sydneyi.</i>	<i>Saccostrea (Crassostrea) commercialis.</i>
Microcitosis.	<i>Mikrocytos mackini.</i>	<i>Crassostrea gigas; C. virginica; Ostrea edulis; O. Conchaphila.</i>
Perkinsosis.	<i>Perkinsus marinus.</i> <i>Perkinsus olseni/at-lanticus.</i>	<i>Cassostrea virginica</i> y <i>C. gigas.</i> <i>Haliotis ruber; H. cylobates; H. scalaris; H. laevigata; Ruditapes philippinarum</i> y <i>R. Decussates.</i>
Enfermedad MSX.	<i>Haplosporidium nelsoni.</i>	<i>Cassostrea virginica</i> y <i>C. gigas.</i>
Enfermedad SSO.	<i>Haplosporidium costale.</i>	<i>Cassostrea virginica.</i>
Síndrome de marchitamiento de las ostras de mar.	<i>Candidatus Xenohaliotis californiensis.</i>	Individuos del género <i>Haliotis</i> , entre los que se incluyen el abulón negro ( <i>H. cracherodii</i> ), abulón rojo ( <i>H. rufescens</i> ), abulón amarillo ( <i>H. corrugata</i> ), abulón azul ( <i>H. fulgens</i> ) y abulón chino ( <i>H. sorensi</i> ).

Nota: Las especies hospedadoras sensibles incluyen todas las demás especies que figuran, en lo que respecta a los agentes patógenos de que se trata, en la edición más reciente del código sanitario internacional para los animales acuáticos de la oficina internacional de epizootias (OIE).

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**22899** RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2004, a efectos de cómputos de plazos.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la Administración General del Estado fijará, con sujeción al calendario laboral oficial, en su ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos.

Este calendario se publicará antes del comienzo de cada año en el «Boletín Oficial del Estado» y en otros medios de difusión que garanticen su conocimiento por los ciudadanos.

Por todo ello, esta Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 2 del Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el calendario de días inhábiles correspondiente al año 2004, para la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, a efectos de cómputos de plazos.

Segundo.—Son días inhábiles:

a) En todo el territorio nacional: los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no ha ejercido la facultad de sustitución.

b) En el ámbito territorial de las comunidades autónomas: aquellos días determinados por cada comunidad autónoma como festivos.

c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local: los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

Los días inhábiles a que se refiere el punto a) y b) de este apartado se recogen, especificado por meses y por Comunidades Autónomas, en el anexo adjunto.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tabloneros de anuncios de los órganos y dependencias de la Administración General del Estado.

Madrid, 9 de diciembre de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.

## 2004 - Calendario de días inhábiles - (Anexo)

enero							febrero							marzo							abril							
Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
			1	2	3	4							1	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	29	30	31					26	27	28	29	30			
mayo							junio							julio							agosto							
Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
					1	2	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1		
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29		
31																					30	31						
septiembre							octubre							noviembre							diciembre							
Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	Lu.	Ma.	Miér.	Ju.	Vi.	Sá.	Do.	
			1	2	3	4	5				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31			

■ Días inhábiles en todo el territorio nacional

□ Días inhábiles sólo en el territorio de las C.C.A.A. que se especifican a continuación:

FEBRERO	-día 28: Andalucía.
MARZO	-día 1: I. Balears. -día 19: Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid, Extremadura, Galicia, Región de Murcia, Navarra, País Vasco y Ciudad Autónoma de Melilla.
ABRIL	-día 8: Andalucía, Aragón, Asturias, I. Balears, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. -día 12: Cataluña, Comunidad Valenciana, Navarra, País Vasco y La Rioja. -día 23: Aragón y Castilla y León.
MAYO	-día 17: Galicia. -día 31: Canarias y Castilla-La Mancha
JUNIO	-día 9: Región de Murcia y La Rioja. -día 24: Cataluña.
JULIO	-día 28: Cantabria.
AGOSTO	-día 16: Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Comunidad de Madrid y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
SEPTIEMBRE	-día 2: Ciudad Autónoma de Ceuta. -día 8: Asturias y Extremadura. -día 11: Cataluña. -día 15: Cantabria
OCTUBRE	-día 9: Comunidad Valenciana.
DICIEMBRE	-día 27: I. Balears.